



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00200-00

DEMANDANTE: CSALUSPHARMA LABS S.A.S

.DEMANDADOS: FARMASEUTICAS S.A.S

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 035.AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que por reparto de 14 de diciembre de 2021 correspondió a este Despacho. Para proveer. Bucaramanga 24 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo al informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para determinar si es o no posible asumir el conocimiento de la presente acción.

2. CONSIDERACIONES

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa¹, en su artículo segundo numeral primero y tercero, expresa respecto de los asuntos que conoce este tipo de Juzgados, lo siguiente:

“1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Negrilla fuera de texto).

¹Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el mandatario accionante en su escrito de demanda, el demandado tiene como lugar de notificación en la **CALLE 44 No 11 – 41 BARRIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA (Sant)**, dirección que se circunscribe la **comuna quince** de esta ciudad³.

En consecuencia, de conformidad con lo normado por el Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa-², en el cual se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de Bucaramanga Santander, resulta palmario que Agencia Judicial carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso el Juzgado homólogo Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas, pues este conoce de los asuntos cuyo factor de competencia incumbe a las comunas cuatro y cinco, de conformidad con el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander⁴.

Adicionalmente este Despacho extrae que la suma de las pretensiones se trata de una cuantía de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$38.743.263.)**, suma superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes, por lo cual resulta siendo este un proceso de menor cuantía conforme a lo contenido en el art. 25 del estatuto procesal.

Así las cosas, esta Agencia Judicial no es competente para conocer del presente proceso por factor de competencia de cuantía y territorio, y atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío en digital de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que presenta SALUSPHARMA LABS S.A.S. contra FARMASEUTICAS S.A.S, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: REMITIR electrónicamente la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9870c18f8123eb3e9404ab6e21d3386b219c25539ae625754deb409562cd9f**

Documento generado en 24/01/2022 07:50:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>